

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extrema responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Sección Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.
Deslinde.

En el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, núm. 183 del 10 del corriente aparece el anuncio de haberse recibido en el Gobierno Civil de la expresa provincia, las actas, documentos y planos referentes al deslinde del monte titulado Pinares Llanos, número 96 del Catálogo de los exceptuados sito en la jurisdicción de Peguerinos y de la pertenencia de la Comunidad y tierra de Segovia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, a fin de que todos los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de diez días al tenor de lo que previene el art. 34 del vigente reglamento de montes.

Segovia 23 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de Ávila, por telegrama del 23 del corriente me dice lo que sigue:

El dia 21 á las cuatro de la tarde fueron robadas dos caballerías de la propiedad de Manuel García, de Ávila, que se hallaban en la dehesa de Aldegordillo.

Sus señas son: una yegua seis años, pelo castaño oscuro, cortada la crin, cola al corbejon, calzada de tres remos, en pequeña escala, estrella en la frente, preñada.

Una burra de siete años de edad, pelo pardo y oscuro, bastante viente, rozada junto á la tarre.

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes, de mi autoridad procedan á la busca y captura de las referidas caballerías, ponién-

dolas á mi disposición caso de ser habidas.

Segovia 24 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al artículo 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 28 de Diciembre último.	CUPOS
Alava.....	962	426
Albacete.....	2.330	1.032
Alicante.....	4.421	1.957
Almería.....	3.036	1.610
Ávila.....	1.842	816
Badajoz.....	4.386	1.942
Baleares.....	2.616	1.158
Barcelona.....	7.380	3.267
Burgos.....	3.301	1.462
Cáceres.....	2.797	1.239
Cádiz.....	3.806	1.685
Castellón.....	2.928	1.246
Ciudad-Real.....	2.679	1.186

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Córdoba.....	3.643	1.613	duos de ambos sexos avecindados en las respectivas jurisdicciones, debiendo acumular á todo contribuyente y en la casilla que corresponda, las diferentes cuotas que por el concepto de Territorial é Industrial satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia, el sueldo, haber, asignación que disfrute, bien sea del Estado, Corporaciones, Empresas particulares ó por cualquier otro concepto, y con vista de estos datos y demás que expresa el modelo citado, consignarán por último la clase de cedula que esté obligado a tener con arreglo á las circunstancias, consignando al final del padrón el importe del cargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite que autoriza el art. 2º de la referida instrucción, debiendo dar conocimiento del mismo a esta Administración ó de haber renunciado a la imposición de este arbitrio, antes de empezar el año económico de conformidad á lo dispuesto en el art. 3º de la misma.
Coruña.....	4.923	2.180	
Cuenca.....	2.354	1.042	
Gerona.....	2.806	1.242	
Granada.....	4.091	1.811	
Guadalajara.....	1.974	874	
Guipúzcoa.....	1.937	853	
Huelva.....	2.290	1.014	
Huesca.....	2.325	1.030	
Jaen.....	4.025	1.782	
León.....	3.370	1.492	
Lérida.....	2.650	1.173	
Logroño.....	663	736	
Lugo.....	4.422	1.953	
Madrid.....	4.820	2.134	
Málaga.....	4.948	2.191	
Murcia.....	5.267	2.332	
Navarra.....	2.963	1.312	
Orense.....	3.638	1.611	
Oviedo.....	6.179	2.736	
Palencia.....	1.650	731	
Pontevedra.....	3.871	1.714	
Salamanca.....	2.799	1.239	
Santander.....	25.344	1.038	
Segovia.....	1.358	601	
Sevilla.....	4.748	2.102	
Soria.....	1.453	644	
Tarragona.....	3.035	1.344	
Ternel.....	2.530	1.120	
Toledo.....	3.195	1.415	
Valencia.....	6.722	2.976	
Valladolid.....	2.295	1.016	
Vizcaya.....	2.070	917	
Zamora.....	2.472	1.095	
Zaragoza.....	3.638	1.611	
Canarias.....	"	240	
	157	552	70.000

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.

Gaceta del 24 de Febrero de 1885.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

Cédulas personales—Circular.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción vigente del impuesto de cédulas personales los Ayuntamientos de esta provincia para formar el padrón de que trata el citado artículo para el año económico de 1885 á 1886, distribuirán en el mes de Marzo próximo las hojas declaratorias que el mismo determina, ajustadas al modelo insertado á continuación señalado con el número 1º, las cuales se llenarán por los cabezas de familia, y por las personas que los mismos nombran al efecto, cuando aquéllos no sepan hacerlo, escribiéndolas éstos en todos los casos.

En el trámite del siguiente mes ó sea Abril formarán los mismos una vez reunidas las hojas declaratorias, un padrón arreglado al modelo número 2, expresivo de los nombres de los indivi-

duos de ambos sexos avecindados en las respectivas jurisdicciones, debiendo acumular á todo contribuyente y en la casilla que corresponda, las diferentes cuotas que por el concepto de Territorial é Industrial satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia, el sueldo, haber, asignación que disfrute, bien sea del Estado, Corporaciones, Empresas particulares ó por cualquier otro concepto, y con vista de estos datos y demás que expresa el modelo citado, consignarán por último la clase de cedula que esté obligado a tener con arreglo á las circunstancias, consignando al final del padrón el importe del cargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite que autoriza el art. 2º de la referida instrucción, debiendo dar conocimiento del mismo a esta Administración ó de haber renunciado a la imposición de este arbitrio, antes de empezar el año económico de conformidad á lo dispuesto en el art. 3º de la misma.

Formados los padrones de que trata el art. 27, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración acompañado de la lista cobratoria modelo número 3, el padrón de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, con la copia de los resúmenes expresivos del número de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las cédulas personales las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios.

Esta Administración confía en el reconocido celo de las Corporaciones municipales, y no duda que secundando sus deseos, cumplirán exactamente cuanto queda indicado, sin dar lugar á nuevo aviso, pues se halla dispuesta á no consentir á las mismas dejar de remitir los padrones y resúmenes con arreglo á los antecedentes que obren en las Secretarías, relativos al repartimiento de la contribución Territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes, en el plazo que determinan los arts. 26 al 30 en conformidad á lo dispuesto en el 29 de la Instrucción del impuesto, procurando por cuantos medios estén á su alcance depurar la verdadera clasificación de tan importantes documentos de cobranza, á fin de que este impuesto llegue al grado de perfección de que es susceptible y evitar á esta Administración imponer las penalidades que determinan los artículos 40 y 41 de la misma á los contraventores de ella.

Segovia 21 de Febrero de 1885.—P. A., Victoriano Mazas.

Modelo núm. 3.

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS PERSONALES. A instancias de los vecinos del pueblo que han de contribuir al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 a 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y sus dependientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un periodo de 30 días al que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaración de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslación de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamación alguna; y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida a cada contribuyente en años anteriores.

Nombres y apellidos.	Importe.
Pesetas. Céntimos.	
4. Tercer título proteíno esquemático por el que se establece la contribución de los pueblos y ciudades de la provincia de Segovia.	
4. Tercer título proteíno establecido por el que se establece la contribución de los pueblos y ciudades de la provincia de Segovia.	
4. Tercer título proteíno establecido por el que se establece la contribución de los pueblos y ciudades de la provincia de Segovia.	

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 9 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SE. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador no hay inconveniente en que se aprueben definitivamente en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Ochando 1882 á 88
Muñopedro 1882 á 83
Moraleja de Coca . . . 1870 á 71.

Reemplazos.—Capital.—Urueñas.—En vista de lo que resulta del expediente de competencia entablada entre ambos Ayuntamientos sobre mejor derecho para incluir en su alistamiento al mozo Alfonso Martín Orcajo, y a fin de resolver con acierto, se acordó pedir antecedentes.

Fuentesauco.—A consulta del Alcalde se acordó manifestarle que el mozo huérfano Juan González Arranz se halla bien incluido y sorteado en dicho pueblo.

Valle de Tabladillo.—En vista de instancia de Telesforo Pérez Poza, y teniendo presente lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Reclutamiento vigente, se acordó no proceder acceder a su pretensión de que se elimine del alistamiento de dicho pueblo al mozo Fernando Martín Vicente.

Policía urbana.—Navas de Oro.—Remitido a informe por el Señor Gobernador el expediente instruido a instancia de Antonio de la Villa, en queja de que su convecino Pedro Ochoa, está construyendo una casa fuera de la alineación general y teniendo prente que nada se ha resuelto por la corporación municipal acerca del particular, se acordó prevenir al Alcalde de cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre de la reclamación del recurrente y le comunique la resolución para que si no estuviere conforme pueda hacer uso si lo cree conveniente del derecho que la Ley le da.

Provincia de Segovia.

bres acontecimientos de que han sido teatros las referidas provincias.

Y se levantó la sesión.

Segovia 9 de Enero de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. V. B. El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía constitucional de Riaza.
El dia 16 del actual se han extraviado tres caballerías de la propiedad de D. Anastasio Gaitero y D. Antonio García Díez, vecinos de esta villa, cuyas señas a continuación se expresan:

De Don Anastasio Gaitero.

Una yegua, edad ocho años, alzada seis cuartas y media y tres dedos próximamente, crin cortada, pelo negro, herrada de pies y manos, cola cortada, marca del hierro en la pierna derecha H.

Otra del mismo dueño.

Pelo castaño oscuro, edad dos años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, cola cortada, marcada en la pierna derecha con la señal Y.

De Don Antonio García Díez.

Una yegua pelo rojo, edad cinco años, alzada seis y media cuartas y dos dedos, paticulada del pie derecho, crin cortada, peleada como una cuarta al lado derecho del pescuez, una estrella blanca en la frente, cola cortada hasta las lazadas, herrada de pies y manos, lleva puesto un cabezón de correá negra.

Y como se ignora su paradero lo hago público a fin de que la persona que tenga conocimiento de ellas de parte a esta Alcaldía de la provincia de Segovia.

Riaza 18 de Febrero de 1885.—

El Alcalde, Juan Martín Gómez.

Alcaldía de Gomezserracín.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder a la formación de un nuevo amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 a 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Riaza 18 de Febrero de 1885.—

El Alcalde, P. A., Ceferino Gómez.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

A fin de que la junta pericial de

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Con el objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio a los trabajos preliminares para después poder formar con exactitud posible el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 a 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y sus dependientes forasteros terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un periodo de 30 días al

que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaración de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslación de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamación alguna; y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida a cada contribuyente en años anteriores.

Tengo el honor de mandarlo insertar en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de todos y nadie pueda alegar excusas.

Castroserna de Abajo 16 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Martín Miguel.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal a la formación de un nuevo amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 a 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Martín Miguel 21 de Febrero de 1885.—El Alcalde, P. A., Ceferino Gómez.

Alcaldía de Gomezserracín.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885 a 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos, hacendados y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza con exhibición del título que lo justifique, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de así no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitirán después relaciones, ni reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Tomás Soblechero.

Alcaldía de Gomezserracín.

Por el orden de acuerdo de esta ve-

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

No habiendo tenido efecto la provisión de la plaza de Médico titular de este pueblo anunciada en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 127 correspondiente al 20 de Octubre último, se anuncia nuevamente con el fin de que los aspirantes que se hallen en actitud y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de 20 días contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

El número de vecinos consta de ciento próximamente; por la titular de pobres consiste de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, las igualas será trato convencional con el vecindario, casa gratis.

Cerezo de Abajo 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Andrés David.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, á la formación de nuevo apéndice que ha de servir de base para la derriama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1885 al '86, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes y hacedores forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cerezo de Abajo 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Andrés David.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 a '86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacedores forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido con arreglo al R. decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que después se presenten.

Martín Muñoz de las Posadas 21 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Félix Andrés.

Juzgado municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Don Pedro Fraile de Agueda, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Montejo de la Serrezuela del partido de Riaza de la provincia de Segovia.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Simona Alonso, viuda, de esta ve-

cindad, contra D. Andrés García Gimeno, que lo es del pueblo de Onrubia, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Montejo de la Serrezuela a veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Manuel Sanz Anton, Juez municipal de la misma, habiendo vistos estos autos de juicio verbal civil, en rebeldía entre partes como demandantes D. Simona Alonso, viuda propietaria de esta vecindad, contra D. Andrés García Gimeno, labrador y vecino domiciliado en el pueblo de Onrubia, por débito de pesetas procedentes de diez carneros.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debe de condenar como condeno al demandado Andrés García Gimeno, al pago de las ciento setenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, a la demandante Simona Alonso, más las costas y gastos de este juicio. Y para que tenga lugar la notificación en la persona del demandado, librese oportunamente testimonio de la presente al Juzgado municipal de Onrubia, y para que á la vez amplíe el embargo preventivo aludido por la parte por el orden establecido en el art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto en el que se halla practicado no se hayan observado dichas disposiciones, notificándose también á la demandante en la forma ordinaria e insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo al artículo doscientos ochenta y tres de referida ley, para que á los ocho días al de su publicación, cause ejecutoria la presente y satisfaga el principal y las costas si se quiere evitar de las demás diligencias.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor de que yo el Secretario certifico.—Manuel Sanz.—Pedro Fraile, Secretario habilitado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha profundo en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Pedro Fraile, Secretario habilitado.

El encabezamiento y parte dispositiva que van insertas, corresponden con sus originales á los que me remito y para su inserción en el *Boletín Oficial*, según determina el artículo 769 de la Ley, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Montejo de la Serrezuela á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º El Juez Municipal, Manuel Sanz.

Pedro Fraile.
Fiscalía de la Audiencia de Segovia. Circular á los Sres. Fiscales municipales y Suplentes de la provincia.

Habiendo invitado el Ministerio de Gracia y Justicia, á este Centro, con fecha 7 de Enero último, para que cediese en beneficio de los perjudicados por los terremotos de Andalucía, el ha-

ber íntegro del primero del actual, se libró oficio á las diversas delegaciones de esta Fiscalía, para que á su vez reclamasen de sus inferiores, lo que su celo y caridad creyera conveniente, por poco que fuera. Empero los delegados, como no sea el de Santa María de Nieva, no han remitido cantidad de ninguna especie, y como el tiempo pasa, escrito nuevamente los sentimientos caritativos de todos los dependientes de este Centro y los invito para que remitan directamente al mismo, las cantidades que gusten aunque sean insignificantes y puedan acompañar á las que se entregarán por esta Fiscalía, respondiendo á la invitación.

Dios guarde á Vdes. muchos años.—Segovia 8 de Febrero de 1885.—A. M. P. Sr. Fiscal municipal y suplente de....

Artillería de Campaña.—7.º Regt. sd ea monto montado.

Debiendo cubrirse en este Regimiento de guarnición en Segovia, cinco plazas de Obreros herradores de 2.º clase contratados y una de forjador también contratado, por el término de cuatro años, ambos con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opción á derechos pasivos, según se previene en el Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, los que deseen ocuparlas podrán promover instancias que dirigirán al Sr. Coronel del mismo para que estén en su poder el dia 10 de Marzo próximo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1885.

Días.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de mujeres ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertes.	
11	1	"	1	"	"	1	
12	1	1	1	"	"	1	
13	1	1	1	"	"	1	
14	1	1	1	"	"	1	
15	1	1	1	"	"	1	
16	1	1	1	"	"	1	
17	1	1	1	"	"	1	
18	3	1	4	1	1	5	
19							5
20	1	2	3	1	1	3	
TOTAL...	8	5	13	3	3	16	

Segovia 21 Febrero de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	VARONES.			Hembras.			Total general
	Solteros.	Casados.	Vueltos.	Solteras.	Casadas.	Vueltas.	
11	1					1	
12							1
13							1
14							1
15							1
16							1
17							1
18							1
19							1
20							1
TOTAL...	2			2	1		3

Segovia 21 Febrero de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Los aspirantes de Obreros de 2.º clase, deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

1.º Saber leer y escribir con propiedad.

2.º No exceder de 30 años de edad.

3.º Tener buena conducta comprobada por certificados de las autoridades locales de los Cuerpos, Establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.º Tener título profesional expedido por algún Establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algun taller, en población que no baje de 3000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último haber sido declarados aptos por las juntas de los Cuerpos montados del ejército en otros examenes.

5.º Tener la robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.º Hallarse libres del servicio militar activo, ó haber estinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situación.

Los que soliciten dichas plazas deberán presentarse para ser examinados el dia 30 de Marzo, caso que la Junta les avise.